



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0022400. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2.023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

*De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 148 del Código General del Proceso, no es posible decretar la acumulación de los procesos, toda vez que la custodia, los alimentos y las visitas se adelantan por un trámite verbal sumario y el divorcio por el verbal. Además, el primero es de única instancia mientras que en el divorcio hay la doble instancia.*

*Por lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado por la parte demandada.*

*En cuanto a las pruebas para la fijación de la cuota alimentaria provisional, la parte demandada tuvo la oportunidad de aportarlas en los momentos procesales correspondientes.*

*Atendiendo a que no se observa respuesta por parte de la **DIAN**, requiérase a dicha entidad sobre lo solicitado. **OFICIESE.***

*Ahora bien, atendiendo a la situación particular que se presenta, se requiere a las partes para que dentro del término **de ocho (8) días** contados a partir de la notificación de esta decisión, manifiesten a través de sus apoderados, si desean que se suspenda este trámite hasta el día 7 de diciembre de 2023, fecha en la cual se adelantará la audiencia dentro del proceso de divorcio, porque es posible que allí se logre un acuerdo frente a los asuntos acá debatidos.*

*Dicha manifestación la deberán hacer las dos partes en el término concedido, de lo contrario se fijará fecha para continuar la audiencia y se decretarán pruebas de oficio de ser necesario. Entre tanto se requiere a la parte demandada, para que dentro del mismo término antes indicado aporte las pruebas respecto de la capacidad económica del demandante y de las necesidades de la alimentaria.*

*Finalmente, se advierte a la apoderada de la parte demandada que no existe prueba alguna de la fijación provisional que dice se hizo en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad y la capacidad demostrada dentro de éste trámite conforme a los ingresos que percibió para el 2022 por parte de Colsanitas, permitiría modificar la fijación provisional realizada en este juzgado, no obstante sería necesario primero conocer cuánto paga el demandado actualmente y obtener mayores datos que permitan tomar una decisión que no resulte contradictoria, esto es que preferiblemente permita sostener la fijada en ese estrado judicial o permita establecer una con base en lo hasta el momento probado respecto de la capacidad del alimentante y las necesidades de la niña.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
<b>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>56</u> de 4 / JULIO / 2023</b>
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria